



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00057-00 PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial en contra de los señores HERNANDO MONTES CRESPO y HERNANDO DEL CRISTO MONTES GUARDIA.

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante y de conformidad con lo establecido en el artículo 599 y S.S del Código General del Proceso, este Despacho

RESUELVE

Líbrese mandamiento de pago por vía ejecutiva contra los señores HERNANDO MONTES CRESPO y HERNANDO DEL CRISTO MONTES GUARDIA por la suma de VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$21.600.000), correspondiente al saldo de capital, contenido en el pagaré N° 024026100002028; por el valor de los intereses remuneratorios no pagados, equivalentes a la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$596.628) liquidados desde el día 16 de febrero del 2021 hasta el día 16 de agosto de 2021. Por el valor de los intereses moratorios comerciales, liquidados a la tasa máxima permitida sobre el saldo a capital, desde el día 17 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación. Por el capital insoluto contenido en el pagaré N° 024026100002029 por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$7.200.000); por el valor de los intereses remuneratorios no pagados, equivalentes a la suma de QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$590.663) liquidados desde el día 21 de febrero del 2021 hasta el día 21 de agosto de 2021; por el valor de VEINTITRES MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS (\$23.129) correspondientes a otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré N° 024026100002029.

Que se condene en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberán hacer los demandados a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Reconózcase personería jurídica a la doctora ANA MARCELA CADENA ALVARADO, identificada con la cedula de ciudadanía N° 33.221.463 de Mompox – Bolívar y portador de la Tarjeta Profesional N° 143.889 del C S de la J, para que represente a la parte actora.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ
El juez.